

17892 (Radicado 2016-01317)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>ASUNTO</b>	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
<b>NOMBRE</b>	HENRY MATEUS
<b>BIEN JURIDICO</b>	SEGURIDAD PUBLICA
<b>CARCEL</b>	EPMS BARRANCABERMEJA- LOTE 22 INVASION 9 DE ABRIL DE BARRANCABERMEJA
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	2016-01317
<b>DECISIÓN</b>	DECRETA PENA CUMPLIDA

**ASUNTO**

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **HENRY MATEUS, identificado con la cédula de ciudadanía número 13 569 647.**

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia proferida el 27 de febrero de 2017 condenó a HENRY MATEUS, a la pena de 54 meses de prisión en calidad de responsable del delito de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria. Dicha decisión fue modificada en segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial el 20 de marzo de 2018, revocando el numeral tercero del fallo condenatorio y concediendo la prisión domiciliaria en el Lote 22 Invasión 9 de Abril de Barrancabermeja.

Esta Oficina Judicial en proveído del 26 de julio de 2019, le concedió el sustituto de libertad condicional por un periodo de prueba de 20 meses 24 días, previo pago de caución por \$150.000 pesos y suscripción de diligencia de compromiso que no ha efectuado, por lo que continua en prisión domiciliaria descontando la pena.

Su detención data del 20 de octubre de 2016, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad CINCUENTA (50) MESES VEINTIOCHO (28) DIAS DE PRISION.

### **CONSIDERACIONES**

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida a favor del sentenciado MATEUS, tras verificar el descuento punitivo que presente por el presente asunto.

Revisado el diligenciamiento se observa que **HENRY MATEUS**, registra detención desde el 20 de octubre de 2016, llevando a la fecha detención física de 53 MESES 18 DIAS EFECTIVOS DE PRISION, dada la sumatoria del tiempo físico y las redenciones de pena por 02 meses 20 días<sup>1</sup>, faltándole **DOCE (12) DIAS** para el total cumplimiento de la pena impuesta. En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **30 DE ENERO DE 2021.**

En consecuencia, se libraré boleta de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barrancabermeja, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán

---

<sup>1</sup> Acorde con interlocutorio del 30 de agosto de 2019 -folio 73 a 74.

y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Al respecto ha de indicarse que el Despacho en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria se ejecutaba una vez se hubiere cumplido la pena principal con base en la interpretación dispuesta en la sentencia CSJ SP de 26 de abril de 2006, Rad. 24687, sin embargo, tal postura se ha reconvenido en pronunciamientos posteriores de la misma corporación, por ejemplo, en la decisión STP 13449-2019 Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019-, en el entendido que debe prevalecer el tenor literal de la norma cuando su contenido es claro, en tanto la redacción del texto legal ofrece estabilidad, certeza jurídica y no necesita interpretaciones adicionales; análisis que es acogido por esta instancia.

La Corte precisó en la sentencia citada, que este criterio de considerar el cumplimiento de la pena accesoria al culminar la pena privativa de la libertad, se aparta, sin explicar razones, de la jurisprudencia de la Corte Constitucional quien en varias oportunidades se ha pronunciado al respecto consolidando una línea jurisprudencial sobre el tema:

*"la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos"*

Al igual indica que:

*"... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito".*

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

Adviértase que no es del caso ordenar devolución de caución prendaria alguna por cuanto las obligaciones para el disfrute del sustituto de prisión domiciliaria fueron garantizadas mediante póliza judicial –folio 3-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** DECLARAR que **HENRY MATEUS** ha cumplido a la fecha una penalidad de CINCUENTA Y TRES (53) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física, faltándole **DOCE (12) DÍAS**, para el total cumplimiento de la pena impuesta.

**SEGUNDO.** DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **HENRY MATEUS**, la que se hará efectiva a partir del **30 DE ENERO DE 2021.**

**TERCERO.** LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **HENRY MATEUS**, ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barrancabermeja, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

**CUARTO.** COMUNIQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

**QUINTO.** DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

**SEXTO.** - ENVIAR el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

**SÉPTIMO.** - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



GENINCER ELIECER PARADA TOSCANO  
JUEZ (E)

AR

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 338

BUCARAMANGA, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**BOLETA DE LIBERTAD No. 011**

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL **EPMSC DE BARRANCABERMEJA** SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA A PARTIR **DEL 30 DE ENERO DE 2021 AL SENTENCIADO HENRY MATEUS**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **13 569 647**.

**NI- 17892 (RADICADO 2016-01317)**

**OBSERVACIONES**

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A PARTIR DEL **30 DE ENERO DE 2021, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES**. SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN PRISION DOMICILIARIA, EN EL LOTE 22 INVASION 9 DE ABRIL DE BARRANCABERMEJA.

**DATOS DE LA PENA**

**JUZGADO:**

PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA – SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BUCARAMANGA

**FECHA SENTENCIA:** 27 DE FEBRERO DE 2017- 20 DE MARZO DE 2018

**DELITOS:**

FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS O MUNICIONES

**PENA:**

54 MESES DE PRISION

**AUTORIDADES QUE CONOCIERON**

FISCALIA PRIMERA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA	2016 01317
JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS DE BARRANCABERMEJA	2016 01317
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA	2016 01317
TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE BUCARAMANGA	2016 01317

  
GENINCER ELIECER PARADA TOSCANO  
JUEZ (E)